

esta Orden en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina», siendo rechazadas todas las que se reciban fuera de dicho plazo.

4.ª Las instancias, en las que los aspirantes harán constar bajo su responsabilidad la carencia de antecedentes penales y edad, podrán ir acompañadas de documentos acreditativos de los conocimientos técnicos o profesionales de los concursantes o de los méritos que estimen conveniente poner de relieve.

5.ª Dentro de los diez días siguientes al de la terminación del plazo de presentación de instancias, la Jefatura Superior de la Maestranza las remitirá al Presidente del Tribunal y diez días después se verificarán los exámenes.

6.ª El Tribunal que ha de examinar a los concursantes será designado por el Almirante Jefe de la Jurisdicción Central.

7.ª En los exámenes se exigirán los conocimientos adecuados a la misión a desempeñar.

8.ª De entre los aprobados será propuesto por el Tribunal para ocupar la plaza convocada aquel que además de haber demostrado mayor aptitud profesional justifique tener buena conducta civil.

#### Condiciones técnicas

9.ª Las funciones a realizar por el concursante que sea seleccionado serán las del manejo de una máquina lectora-reproductora de microfilms, otra de ampliadora-reproductora, fotocopiadora por contacto, reproductora en microfilms y aparato fotográfico y revelado.

#### Condiciones administrativas

10. El concursante que ocupe la plaza convocada quedará acogido a la Reglamentación de Trabajo del Personal Civil no funcionario de la Administración Militar aprobada por Decreto número 2525/1967 («Diario Oficial» 252) y disposiciones legales posteriores.

11. De acuerdo con la citada Reglamentación, el régimen económico será el siguiente:

Hasta 31 de diciembre de 1967:

- a) Sueldo base mensual de tres mil ciento cincuenta pesetas (3.150)
- b) Plus complementario de mil cuatrocientas veinte pesetas (1.420) también mensuales.

A partir de 1 de enero de 1968:

- a) Sueldo base mensual de tres mil cuatrocientas cincuenta pesetas (3.450).
- b) Plus complementario de mil cuatrocientas ochenta pesetas (1.480) también mensuales.

Además le corresponderán también los siguientes beneficios:

- c) Trienios equivalentes al 5 por 100 del sueldo que perciba en el momento de cumplirlos.
- d) Pagas extraordinarias de Navidad y 18 de julio, equivalentes a una mensualidad de sueldo cada una.
- e) Veinte días de vacaciones anuales retribuidas.
- f) Plus de cargas familiares y subsidio familiar, si por las circunstancias familiares procede.

En este orden se cumplimentará lo dispuesto en materia de Previsión, Seguros Sociales, Mutualidad, etc.

12. El período de prueba será de tres meses y la jornada de trabajo legal ordinaria será de ocho horas diarias.

13. El Presidente del Tribunal estará facultado para solicitar de la Autoridad Jurisdiccional los medios auxiliares de personal y material, utilización de gabinetes psicotécnicos, etc., que considere conveniente para la mejor selección del personal que se presente a la convocatoria.

14. A los efectos de los derechos de examen del Tribunal examinador deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto-ley de 5 de julio de 1949 («Diario Oficial» 157).

15. En este concurso se guardarán las preferencias legales y generales establecidas por la legislación vigente.

Madrid, 27 de octubre de 1967.

NIETO

*ORDEN de 31 de octubre de 1967 por la que se convoca examen-concurso para contratar entre personal civil una plaza de Oficial tercero Zapatero para prestar sus servicios en la Escuela Naval Militar de Marín.*

Se convoca examen-concurso para contratar entre personal civil una plaza de Oficial tercero Zapatero para prestar sus servicios en la Escuela Naval Militar de Marín, con arreglo a las siguientes

#### BASIS

1.ª Para ser admitidos a participar en el examen, los solicitantes deberán ser de nacionalidad española, tener cumplidos los dieciséis años de edad y no los treinta y seis en el momento en que finalice el plazo de presentación de instancias, debiendo acreditar la aptitud física y psíquica adecuada, y a tal efecto serán reconocidos los aspirantes por el Servicio Médico, que hará el debido estudio radiográfico e informe radiológico.

2.ª Las instancias, suscritas de puño y letra de los interesados, deberán ser dirigidas directamente al Capitán General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo.

3.ª El plazo de admisión de instancias quedará cerrado a los treinta días siguientes al de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina», siendo rechazadas todas las que se reciban fuera de dicho plazo.

4.ª Las instancias, en las que los interesados harán constar bajo su responsabilidad la carencia de antecedentes penales y edad, podrán ir acompañadas de documentos acreditativos de los conocimientos técnicos y profesionales de los concursantes o de los méritos que estimen conveniente poner de relieve.

5.ª Dentro de los diez días siguientes al de la terminación del plazo de presentación de instancias, la Jefatura Superior de la Maestranza las remitirá al Presidente del Tribunal y diez días después se celebrarán los exámenes.

6.ª El Tribunal que ha de examinar a los concursantes estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Capitán de Fragata don Miguel A. Brinquis Villanueva.

Vocales: Comandante de Intendencia don Rafael Estrada Giménez y Obrero segunda Maestranza Ramón Fuentes Otero.

7.ª En los exámenes se exigirá a los concursantes los conocimientos adecuados al oficio a desempeñar.

8.ª De entre los aprobados será propuesto para desempeñar la plaza convocada aquel que además de haber demostrado mayor aptitud profesional justifique tener buena conducta civil.

#### Condiciones técnicas

9.ª Las funciones a realizar por el concursante que sea seleccionado serán las propias del cometido y oficio para que se le contrata.

#### Condiciones administrativas

10. El concursante que ocupe la plaza convocada quedará acogido a la Reglamentación de Trabajo del Personal Civil no funcionario de la Administración Militar, aprobada por Decreto número 2525/1967 («Diario Oficial» 252) y disposiciones legales posteriores.

11. De acuerdo con la citada Reglamentación el régimen económico será el siguiente:

Hasta 31 de diciembre de 1967:

- a) Jornal diario de noventa pesetas (90).
- b) Plus complementario de treinta y dos pesetas (32) también diario.

A partir de 1 de enero de 1968:

- a) Jornal diario de cien pesetas (100).
- b) Plus complementario de treinta y cuatro pesetas (34) también diarias.

Además le corresponderán también los siguientes beneficios:

- c) Trienios equivalentes al 5 por 100 del sueldo que perciba en el momento de cumplirlos.
- d) Pagas extraordinarias de Navidad y 18 de julio, equivalentes a una mensualidad de sueldo cada una.
- e) Veinte días de vacaciones anuales retribuidas.
- f) Plus de cargas familiares y subsidio familiar, si por las circunstancias familiares procede.

En este orden se cumplimentará lo dispuesto en materia de Previsión, Seguros Sociales, Mutualidad, etc.

12. El período de prueba será de un mes y la jornada de trabajo legal ordinaria será de ocho horas diarias.

13. El Presidente del Tribunal estará facultado para solicitar de la Autoridad jurisdiccional los medios auxiliares de personal y material, utilización de gabinetes psicotécnicos, etc., que considere convenientes para la mejor selección del personal que se presente a la convocatoria.

14. A los efectos de los derechos de examen del Tribunal deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto-ley de 7 de julio de 1949 («Diario Oficial» 157).

15. En este concurso se guardarán las preferencias legales y generales establecidas por la legislación vigente.

Madrid, 31 de octubre de 1967.

NIETO